

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dispone que el Poder Judicial del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, juzgados de paz y en los demás que señale la Ley Orgánica.

Por su parte, el artículo 2, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se conforma por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia que establece esa Ley; en tanto que el diverso artículo 3 de la misma Ley indica que el Poder Judicial del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para el ejercicio de su presupuesto de egresos.

SEGUNDO. Los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la Constitución Política local disponen que la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad.

TERCERO. El artículo 79, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica señala que son atribuciones del Consejo de la Judicatura ejercer, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, el presupuesto de egresos del Poder Judicial, así como administrar los bienes muebles e inmuebles de esta institución, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

Por su parte, los numerales 87, fracción IV, y 89 de la misma Ley Orgánica disponen, respectivamente, que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, bajo la supervisión del Consejo de la Judicatura, y que los asuntos de carácter administrativo y financiero del Poder Judicial quedarán a cargo del referido ente administrativo.

CUARTO. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública.

QUINTO. El numeral 1, primer párrafo, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, expresa que dicha ley tiene por objeto reglamentar la aplicación del título décimo primero de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dictando las bases, lineamientos y regulando las acciones

relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control que las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los de Autonomía Técnica, los Ayuntamientos del Estado, lleven a cabo en los procesos relativos a, entre otros, la adquisición de bienes y contratación de servicios. Asimismo, establece que los órganos del Estado que gozan de autonomía, aplicarán las disposiciones de dicha ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisición, arrendamiento, enajenación y contratación de bienes, servicios y obra pública, el Consejo de la Judicatura, con fecha 8 de febrero de 2012, emitió el Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (diecisiete de abril de ese año).

SÉPTIMO. Si bien el Comité creado mediante el acuerdo de 08 de febrero de 2012 ha funcionado de manera normal, dicho instrumento normativo ha sido objeto de diversas modificaciones que hacen necesaria su reformulación. En efecto, primeramente, mediante acuerdo de 15 de enero de 2014 —no publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado—, se reformó aquél; posteriormente, éste quedó sin efecto por el diverso de fecha 10 de abril de 2014, publicado el 22 de agosto de ese mismo año, a través del cual también se reestructuró el Comité de Adquisiciones y Obra Pública. Finalmente, el 09 de abril de 2024 se emitió otro acuerdo relativo a la reestructuración del

referido Comité, publicado el 11 de junio de 2024, sin que se modificara o abrogara formalmente el referido acuerdo del 08 de febrero de 2012.

En consecuencia, resulta procedente crear un nuevo Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero y abrogar el acuerdo original de 08 de febrero de 2012, así como los diversos modificatorios de 10 de abril de 2014 y 22 de agosto de 2014, así como el publicado el 11 de junio de 2024, a efecto de contar con un único documento normativo claro, vigente y actualizado.

OCTAVO. El artículo 17, fracción XIX, de la Ley Orgánica establece que corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia representar al Poder Judicial en las adquisiciones y enajenaciones de bienes y servicios; atribución que debe entenderse conferida al Presidente del Consejo de la Judicatura, puesto que este último órgano colegiado tiene a su cargo, entre otras, la función de administrar al Poder Judicial y ejercer el presupuesto de la institución por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas.

En esta tesitura, en virtud de la carga de trabajo inherente a su función, se considera pertinente que el Comité sea integrado únicamente por personas servidoras públicas adscritas al Consejo de la Judicatura, directamente relacionadas con los procesos administrativos, presupuestarios, de obra pública y de adquisición de bienes y servicios, sin implicar afectación alguna a la representación legal del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

NOVENO. El Comité contará con una presidencia, integrantes con voz y voto, así como integrantes con carácter consultivo. Su funcionamiento se sujetará

al reglamento interno correspondiente, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160, numeral 1, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en los artículos 76 y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero como órgano colegiado con facultades de opinión y decisión en relación con la adquisición de bienes y contratación de servicios y obra pública para asegurar la correcta aplicación de la normatividad correspondiente.

SEGUNDO. El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, quien fungirá como presidente del Comité, con voz y voto.
- II. La persona titular de la Oficina de Obras y Mantenimiento, con voz y voto.
- III. La persona titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y voto.
- IV. La persona titular de la Oficina de Control Patrimonial, con voz y voto.
- V. La persona titular del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, con voz y voto.

- VI.** La persona titular de la Unidad de Auditoría Interna, como asesora, con voz, pero sin voto.
- VII.** La o el secretario auxiliar de la Secretaría del Consejo de la Judicatura, quien fungirá como asesor jurídico del Comité, con voz, pero sin voto.
- VIII.** La persona auxiliar adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, que realiza la función de elaboración, integración y seguimiento de la documentación relativa a los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, administración de bienes y obra pública, quien fungirá como secretario técnico del Comité, con voz, pero sin voto.

TERCERO. El Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, así como las modificaciones a los mismos, y formular las observaciones y recomendaciones respectivas.
- II.** Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, así como autorizar los supuestos no previstos en estos, sometiéndolos a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura por conducto de su presidente.
- III.** Vigilar, asesorar, opinar, proponer, promover y supervisar lo relativo a adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados para asegurar el cumplimiento normativo relacionado con los mismos.
- IV.** Aprobar las bases, convocatorias y demás requisitos de los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, administración de bienes y obra pública.

V. Acordar los procesos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa; y, en su caso, dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento de adquisición, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, así como verificar que el monto de la operación no exceda de los límites y se satisfagan los requisitos que señala la normatividad aplicable.

VI. Acordar qué bienes del Poder Judicial serán objeto de baja definitiva y desincorporación, así como aprobar el procedimiento correspondiente.

VII. Validar, en su caso, el dictamen que le sea presentado por la persona secretaria técnica del Comité.

VIII. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y otras disposiciones normativas aplicables.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura emitirá el Reglamento Interno del Comité, el cual desarrollará las bases de la organización, atribuciones y funcionamiento del propio Comité de Adquisiciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de la Judicatura.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Cuarto. Desde la fecha en que entre en vigor este acuerdo quedan abrogados los diversos acuerdos relativos a la creación del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de 8 de febrero de 2012, y los subsecuentes de modificación publicados el 10 de abril y el 22 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como el publicado el 11 de junio de 2024 en el citado medio de comunicación oficial.

Así lo acordaron y firman...

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Ricardo Salinas Sandoval, Mariana Contreras Soto, Iliana Sierra Jiménez, Rodolfo Barrera Sales, y Manuel Francisco Saavedra Flores, ante el maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Al calce seis firmas ilegibles. Conste.

- - - El maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, - - - - -

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de doce de diciembre de dos mil veinticinco.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el diecinueve de enero de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CHILPANCINGO, GRO.